ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA PONENCIA MODIFICACIÓN (CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS) CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024	
DE: DIVOS	FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2024
PARA: DHONAC	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS"
CONTRATISTA	EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
FECHA DE CONTRATO	09 DE JULIO DEL 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2024, UNA VEZ PERFECCIONADO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR INICIAL	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDEN.
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	No. 41324 DEL 23 DE ENERO DE 2024
VALOR FINAL	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDEN.
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA SE OBLIGA CON EL CONTRATISTA A PAGAR EL VALOR DEL CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS EN PAGOS PARCIALES, ACUERDO REQUERIMIENTOS ESCRITOS POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, REALIZADO EL CARGUE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LAS PLATAFORMAS SIIF NACIÓN II, SECOP II Y PRESENTACIÓN FÍSICA POR EL CONTRATISTA, PARA APROBACIÓN DE LA MISMA POR EL SUPERVISOR TANTO EN LA PLATAFORMA SIIF NACIÓN II COMO FÍSICAMENTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES) Y PARAFISCALES, ENTRADA DE LOS SERVICIOS EN EL PROGRAMA SAP Y ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN FIRMADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA DIVISIÓN FINANCIERA DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD MENSUALIZADA DE PAC ASIGNADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	15/07/2024

REGISTRO PRESUPUESTAL (NO. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	72324 DEL 10 DE JULIO DEL 2024
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	CC MANRIQUE CASTRO JULIO CÉSAR CC 14.622.420 DE CALI HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA - 3205730286
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	30,9 %
VALOR FACTURADO A LA FECHA	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 165´952.568)

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	20 DE NOVIEMBRE DEL 2024
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO	FECHA MODIFICACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
	OBJETO MODIFICACIÓN	PONENCIA DE MODIFICACIÓN EN MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE ÍTEMS, ÍTEMS NO PREVISTOS Y PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.
MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECNONÓMICO	FECHA MODIFICACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
	OBJETO MODIFICACIÓN	PONENCIA DE MODIFICACIÓN EN MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE ÍTEMS, ÍTEMS NO PREVISTOS Y PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Con fecha 09 de JULIO de 2024 se suscribió el Contrato **No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS"**, entre **EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE** CARTAGENA y la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. identificada con NIT No. 10.882.303-7 por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que corresponden.

Teniendo en cuenta que el hospital Naval Nivel III de Cartagena, requería realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización, teniendo en cuenta que estas tiene más de 40 años de uso y presentan deterioro en paredes, cubiertas, cielorazo, tuberías de desagüe de aire acondicionado, puertas, ventanas, tableros eléctricos, lo cual influye negativamente en la prestación del servicio hospitalario; debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización tercera fase, con el fin de poder seguir prestando los servicios, mientras se realiza la consecución de los recursos para realizar la construcción de infraestructura del nuevo Hospital Naval Nivel III Cartagena.

Que, con fecha de 03 de octubre de 2024, el señor **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME** identificado con cedula No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), en calidad de representante legal de la empresa **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. con NIT 10.882.303-7** solicita la cesión de derechos económicos a favor de la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca) en calidad de representante legal de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1.

Con fundamento a lo regulado en el Código Civil, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-110 de 2023, confirma que un crédito a favor de un contratista puede ser cedido, bajo los parámetros amparados en las previsiones legales:

"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el Código Civil, encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la Ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario, sino en virtud de la entrega del título contentivo del derecho personal traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición".
Lo anterior, deberá estar sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos de los artículos 1959 a 1966 del código civil:
" (...) En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ir) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; si) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iba) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vía) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).*

4. *En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

5. *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

La contratación pública establece la transparencia, planeación y un debido proceso para buscar la adquisición de bienes y servicios sean de la mejor calidad y optimización de recursos cumpliendo los principios rectores de la contratación, es por ellos que con la reglamentación colombiana en materia de contratación para las entidades de carácter público se debe dar una correcta elección de contratista para la ejecución exitosas de los suministros de cada entidad, para con esto la correcta elección de contratista para la ejecución exitosa de los suministros de cada entidad.

En atención a lo anterior, me permito solicitar al Señor Capitán de Navío Diretor del Hospital Naval Nivel III de Cartagena lo siguiente:

Efectuar la Cesión de créditos y derechos económicos del Contrato No **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA"** a la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS con** el NIT 901.400.669-1.

Autorizar la cesión de créditos y derechos económicos por valor de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.084.047.432,00),** a favor de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1. representada legalmente por la señora la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), en virtud de lo anterior todos los recursos que correspondan al contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 serán girados a la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA No. 108900027385** a nombre de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con Nit. 901.400.669-1.

El contratista **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME**, identificado con Nit 10.882.303-7 e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), continúa respondiendo por la ejecución y demás obligaciones derivadas del contrato No. **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024**.

AVANCE DE EJECUCIÓN:

VALOR DEL CONTRATO	$1.250´000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 165' 952.568, 00
PORCENTAJE EJECUTADO	13,28%

4. ANEXOS

1. **Oficio solicitud del supervisor modificación del contrato.**
2. **Oficio de DHONAC solicitando la aceptación del contratista**
3. **Carta de aceptación del contratista.**
4. **contrato de cesión de los derechos económicos.**
5. **Certificación de cuenta de la empresa CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS.**
6. **Fotocopia de la cedula del contratista.**
7. **Fotocopia de la representante legal de la empresa CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS.**
8. **RUT del contratista.**
9. **RUT de la empresa CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS.**
10. **Certificado de cámara y comercio.**

Atentamente,

Capitán de Fragata **DIEGO ALEJANDRO PARRA MORALES**
GERENTE PROYECTO

Elaboró: CC Manrique Castro Julio César
Supervisor del contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

No. 20240031713211903 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-HONAC-DIVOS-SEMSG -29-25

Cartagena, D. T. y C., 15 de octubre de 2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ
Director Hospital Naval Nivel III De Cartagena
Gn

Asunto: Solicitud la modificación contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, con el fin solicitar la modificación del contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS", suscrito con la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME el día 09 de julio de 2024, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Con fecha 09 de JULIO de 2024 se suscribió el Contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS", entre EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA y la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. identificada con NIT No. 10.882.303-7 por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que corresponden.

Teniendo en cuenta que el hospital Naval Nivel III de Cartagena, requería realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización, teniendo en cuenta que estas tiene más de 40 años de uso y presentan deterioro en paredes, cubiertas, cielorazo, tuberías de desagüe de aire acondicionado, puertas, ventanas, tableros eléctricos, lo cual influye negativamente en la prestación del servicio hospitalario; debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización tercera fase, con el fin de poder seguir prestando los servicios, mientras se realiza la consecución de los recursos para realizar la construcción de infraestructura del nuevo Hospital Naval Nivel III Cartagena.

Que, con fecha de 03 de octubre de 2024, el señor **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME** identificado con cedula No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), en calidad de representante legal de la empresa **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. con NIT 10.882.303-7** solicita la cesión de derechos económicos a favor de la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca) en calidad de representante legal de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1.

Con fundamento a lo regulado en el Código Civil, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-110 de 2023, confirma que un crédito a favor de un contratista puede ser cedido, bajo los parámetros amparados en las previsiones legales:

"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el Código Civil, encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta

intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la Ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario, sino en virtud de la entrega del título contentivo del derecho personal traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición".

Lo anterior, deberá estar sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos de los artículos 1959 a 1966 del código civil:

" (...) En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ir) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; si) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iba) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) *el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vía) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."*

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).*

4. *En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

> *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín Carrera 2 Bocagrande.
www.armada.mil.co – julio.manrique@armada.mil.co

5. *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

La contratación pública establece la transparencia, planeación y un debido proceso para buscar la adquisición de bienes y servicios sean de la mejor calidad y optimización de recursos cumpliendo los principios rectores de la contratación, es por ellos que con la reglamentación colombiana en materia de contratación para las entidades de carácter público se debe dar una correcta elección de contratista para la ejecución exitosas de los suministros de cada entidad, para con esto la correcta elección de contratista para la ejecución exitosa de los suministros de cada entidad.

En atención a lo anterior, me permito solicitar al Señor Capitán de Navío Diretor del Hospital Naval Nivel III de Cartagena lo siguiente:
Efectuar la Cesión de créditos y derechos económicos del Contrato No **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA"** a la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS con** el NIT 901.400.669-1.

Autorizar la cesión de créditos y derechos económicos por valor de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.084.047.432,00),** a favor de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1. representada legalmente por la señora la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), en virtud de lo anterior todos los recursos que correspondan al contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 serán girados a la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA No. 108900027385** a nombre de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con Nit. 901.400.669-1.

El contratista **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME**, identificado con Nit 10.882.303-7 e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), continúa respondiendo por la ejecución y demás obligaciones derivadas del contrato No. **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024**.

AVANCE DE EJECUCIÓN:

VALOR DEL CONTRATO	$1.250´000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 165' 952.568, 00
PORCENTAJE EJECUTADO	13,28%

Atentamente,



Capitán de Corbeta MANRIQUE CASTRO JULIO CÉSAR
Supervisor contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

#ElAzulQueNosUne

No. 20240031713211523 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-HONAC-DIVOS-SEMSG -29-25

Cartagena, D. T. y C., 15 de octubre de 2024

Señor
EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
Representante legal de la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
Carrera 6 No. 3 SUR-63
Cajicá (Cundinamarca)

Asunto: Asunto: Solicitud la modificación contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

Con toda atención me dirijo al Representante legal de la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME, con el fin solicitar la modificación del contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS", suscrito con la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME el día 09 de julio de 2024, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Con fecha 09 de JULIO de 2024 se suscribió el Contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS", entre EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA y la empresa EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. identificada con NIT No. 10.882.303-7 por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que corresponden.

Teniendo en cuenta que el hospital Naval Nivel III de Cartagena, requería realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización, teniendo en cuenta que estas tiene más de 40 años de uso y presentan deterioro en paredes, cubiertas, cielorazo, tuberías de desagüe de aire acondicionado, puertas, ventanas, tableros eléctricos, lo cual influye negativamente en la prestación del servicio hospitalario; debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la reparación y mantenimiento de las áreas de hospitalización tercera fase, con el fin de poder seguir prestando los servicios, mientras se realiza la consecución de los recursos para realizar la construcción de infraestructura del nuevo Hospital Naval Nivel III Cartagena.

Que, con fecha de 03 de octubre de 2024, el señor **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME** identificado con cedula No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), en calidad de representante legal de la empresa **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME. con NIT 10.882.303-7** solicita la cesión de derechos económicos a favor de la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca) en calidad de representante legal de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1.

Con fundamento a lo regulado en el Código Civil, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-110 de 2023, confirma que un crédito a favor de un contratista puede ser cedido, bajo los parámetros amparados en las previsiones legales:

"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el Código Civil, encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la Ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario, sino en virtud de la entrega del título contentivo del derecho personal traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición".
Lo anterior, deberá estar sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos de los artículos 1959 a 1966 del código civil:
" (...) En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ir) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; si) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iba) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) *el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vía) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."*

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).*

4. *En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

5. *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La contratación pública establece la transparencia, planeación y un debido proceso para buscar la adquisición de bienes y servicios sean de la mejor calidad y optimización de recursos cumpliendo los principios rectores de la contratación, es por ellos que con la reglamentación colombiana en materia de contratación para las entidades de carácter público se debe dar una correcta elección de contratista para la ejecución exitosas de los suministros de cada entidad, para con esto la correcta elección de contratista para la ejecución exitosa de los suministros de cada entidad.

En atención a lo anterior, me permito solicitar al Señor Capitán de Navío Diretor del Hospital Naval Nivel III de Cartagena lo siguiente:
Efectuar la Cesión de créditos y derechos económicos del Contrato No **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA"** a la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS con** el NIT 901.400.669-1.

Autorizar la cesión de créditos y derechos económicos por valor de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.084.047.432,00),** a favor de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con el NIT 901.400.669-1. representada legalmente por la señora la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.329 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), en virtud de lo anterior todos los recursos que correspondan al contrato No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 serán girados a la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA No. 108900027385** a nombre de la empresa **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con Nit. 901.400.669-1.

El contratista **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME**, identificado con Nit 10.882.303-7 e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.882.303 expedida en SAN MARCOS (SUCRE), continúa respondiendo por la ejecución y demás obligaciones derivadas del contrato No. **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

AVANCE DE EJECUCIÓN:

VALOR DEL CONTRATO	$1.250´000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 165' 952.568, 00
PORCENTAJE EJECUTADO	13,28%

Atentamente,

Capitán de Navío GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ
Director Hospital Naval Nivel III De Cartagena

V.°B.°: Capitán De Fragata Diego Alejandro Parra Morales
Gerente de Proyecto

V.°B.°: Capitán De Fragata Estella Patricia Diazgranados Santamaría
Jefe División Administrativa Y Financiera HONAC

V.°B.°: CC Francisco Ospina
Jefe Sección Contratos HONAC

V.°B.°: Luisa Fernanda Ospina Barrera
Asesora Jurídica HONAC

Elaboró: CC Manrique Castro Julio César
Supervisor del contrato 129-ARC-DISAN-DHONAC-20

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín Carrera 2 Bocagrande.
www.armada.mil.co – julio.manrique@armada.mil.co

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y MANTENIMIENTOS DE OBRAS CIVILES
NIT. 10.882.303-7

026-ERL-379-ARC-HOSNC

Cartagena. Bolívar, 15 de octubre de 2024

Sres.
HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Atte: Capitán de Navío GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ
Director Hospital Naval Nivel III De Cartagena

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL AREA DE HOSPITALIZACION, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS.

ASUNTO: ACEPTACION MODIFICACION DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente doy por aceptado lo contenido en el oficio No. **20240031713211523** el cual se refiere a la cesión de derechos económicos.

Atentamente,

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
Contratista de Obra

Carrera 6 #3 sur -63 apto 303 torre 1. Condominio Arte Campo. Cajicá. Cundinamarca. Cel: 3135357793.
Email: edelbertolozano@gmail.com

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y MANTENIMIENTOS DE OBRAS CIVILES
NIT. 10.882.303-7

024-ERL-379-ARC-HOSNC

Cartagena. Bolívar, 3 de octubre de 2024

Sres.
HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Atte: Sr. CCEIN Julio Cesar Manrique Castro
Supervisor del Contrato 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024
Jefe Sección Mantenimiento Servicios Generales
julio.manrique@armada.mil.co

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL AREA DE HOSPITALIZACION, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS.

ASUNTO: SOLICITUD DE CESION DE DERECHO ECONOMICO

Cordial saludo,

Por medio de la presente entrego a usted la CESION DE DERECHO ECONOMICO para su estudio y aprobación del contrato de la referencia:

Atentamente,

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
Contratista de Obra

Carrera 80 #31-499 apto 401 torre 5 conjunto torres de la victoria. Cartagena. Bolívar. Cel: 3135357793.
Email: edelbertolozano@gmail.com

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y MANTENIMIENTOS DE OBRAS CIVILES
NIT. 10.882.303-7

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS # 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y ADICIONES FUTURAS DE CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024 SUSCRITO CON EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA identificado con NIT. 901.541.021-4, celebrado entre EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME identificado con Nit 10.882.303-7, y EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA identificado con NIT. 901.541.021-4; cuyo objeto es: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL AREA DE HOSPITALIZACION, UCI NEONATAL, CONSULTA EXTERNA Y DEMÁS OBRAS REQUERIDAS, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA DESCRITAS EN LOS ANEXOS", valor del contrato: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.250.000.000,00) MCTE incluido el valor del A.I.U. e IVA.

Entre los suscritos a saber: **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.882.303** expedida en **SAN MARCOS (SUCRE)** obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por otra parte la señora **NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.425.329** expedida en **ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)** quien actúa como representante legal de **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** identificada con **Nit. 901.400.669-1** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y ADICIONES FUTURAS; referente al ochenta y seis coma setenta y dos por ciento (86,72%) del contrato por un valor de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.084.047.432,00)**, derivadas del contrato **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024.** Previas las siguientes consideraciones – **CLÁUSULA PRIMERA:** Que el cedente, cede el 86,72% del valor total del contrato y sus adiciones al cesionario, anteriormente descritas. Que la presente cesión se formaliza, en atención a que **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS,** proporcionará los recursos para financiar el contrato durante su ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Que la presente cesión se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del código civil, el cual establece: "Todo contrato es una ley para los contratantes, y no puede ser inválido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." **CLÁUSULA TERCERA:** Una vez cumplidos los trámites y requisitos legales exigidos, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y ADICIONES FUTURAS DEL CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024. CLÁUSULA CUARTA:** Que la cláusula del contrato que hace referencia a la **FORMA DE PAGO** se cede y en consecuencia **EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA,** pagará el 86,72% del valor de las actas de obra, derivadas del **CONTRATO No. 379-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, a **CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con **Nit. 901.400.669-1** en la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA No. 108900027385,** siendo EL CESIONARIO, autónomo de indicar otra cuenta donde desee recibir los mencionados recursos. **CLÁUSULA QUINTA.** EL CESIONARIO acepta los descuentos de ley, si aplican. **CLÁUSULA SEXTA.** LA CESIÓN, no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, ya que EL CESIONARIO únicamente se encargará de la financiación del contrato, garantizando los recursos económicos que requiera el contrato, siendo responsabilidad y de total autonomía del CONTRATISTA, la ejecución de las obras y las garantías objeto del contrato **379-ARC-DISAN-DHONAC-2024. CLÁUSULA SEPTIMA.** EL CESIONARIO declara bajo juramento el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

Que en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Zipaquirá (Cund.), a los tres (03) días del mes de octubre del 2024.

POR EL CEDENTE

EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME
N°10.882.303 SAN MARCOS (SUCRE)

POR EL CESIONARIO

NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO
C.C. 35.425.329 de ZIPAQUIRA (CUND)
REPRESENTANTE LEGAL
CÁDIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS
NIT. 901.400.669-1

Carrera 80 #31-499 apto 401 torre 5 Conjunto torres de la victoria. Cartagena. Bolívar. Cel: 3135357793.
Email: edelbertolozano@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Cartagena, Departamento de Bolívar**, República de Colombia, el **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Cuarta (4)** del Círculo de **Cartagena**, compareció **NELIDA ZAMORA FANDIÑO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 35425329** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

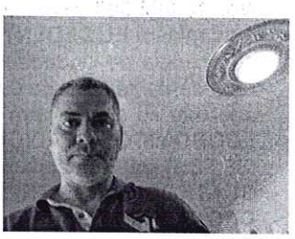
- - - - - Firma autógrafa - - - - -



- - - - - Fotografía - - - - -

EDELBERTO RAMON LOZANO THOME, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 10882303** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -



- - - - - Fotografía- - - - -

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la comparecientes y el/la testigo fueron identificados(as) mediante cotejo biométrico de su huella dactilar frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente y el/la testigo.

LUIS EDUARDO VELEZ HERRERA
NotarioCuarto (4) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar
Número Único de Transacción:
dzon4dwxn41l
17/10/2024 - 10:27:52
Número de Trámite:**56629566932**
Consulte este documento en ***www.consulta.notarias360.com***

Notaría Cuarto de Cartagena - Bolívar

Seguridad jurídica en trámites notariales
olympia | Notarías 360°

NOTARÍA CUARTA 4 Luis Eduardo Velez Herrera NOTARIO CARTAGENA D. T. Y C. BOLIVAR

Luis Eduardo Velez Herrera NOTARIO CARTAGENA D. T. Y C. BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.882.303

LOZANO THOME

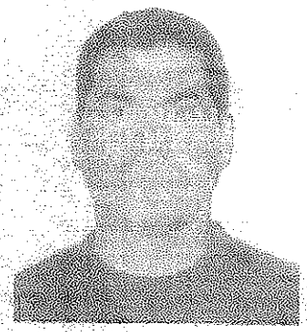
APELLIDOS

EDELBERTO RAMON

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1973

SAN MARCOS
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S RH

M
SEXO

18-JUN-1992 SAN MARCOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3200150-00180170-M-0010882303-2009002 00163066280A 1 1030103283


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
ZAMORA PARDO
NELIDA


17-NOV-1981
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
1.62
O+
F
05-JUL-2000 ZIPAQUIRA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14922552323

(415)7707212489984(8020) 000001492255232 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 8 8 2 3 0 3	7	Impuestos de Bogotá	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 8 2 3 0 3	1 9 9 2 0 6 1 8

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Sucre 7 0	San Marcos 7 0 8

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
LOZANO	THOME	EDELBERTO	RAMON

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Cajicá 1 2 6

41. Dirección principal: CR 6 N SUR 3 63 APTO 303 T1 COND ART CAMP

42. Correo electrónico: edelbertolozano@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 5 0 2 4 0	3 1 2 5 3 0 2 3 8 7	3 1 3 5 3 5 7 7 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 1 1 2	2 0 0 5 0 3 3 0	4 3 3 0	2 0 0 5 0 3 3 0		4 3 9 0	4 2 1 0	2 1 4 2	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 06 - 27 / 09 : 33: 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LOZANO THOME EDELBERTO RAMON

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

Fecha generación documento PDF: 21-02-2024 05:18:46PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14922552323

(415)7707212489984(8020) 000001492255232 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 8 8 2 3 0 3		Impuestos de Bogotá	3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 5 3 4 5 9 4		8 9 8 9 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MARTINEZ	HERNANDEZ	MANUEL	ENRIQUE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 3 0 9

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B245836435544D

16 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 10:19:22

AB24583643 PÁGINA: 1 DE 2

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EDELBERTO RAMON LOZANO THOME
C.C. : 10.882.303
N.I.T. : 10882303-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02955993 DEL 7 DE MAYO DE 2018

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 6 #3SUR-63
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : EDELBERTOLOZANO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 #3SUR-63
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: EDELBERTOLOZANO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2024
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$2,398,975,273

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES. 4330 TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. 4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $4,088,058,128

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA, 23/09/2024

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **CADIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS** con **NIT 901.400.669-1** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 108900027385

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2024 Hora: 21:08:20
Recibo No. AB24527554
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245275541626B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CADIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS
Nit: 901.400.669-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 03270159
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 7A # 17 - 05
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: cadizipsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3164728878
Teléfono comercial 2: 3156749598
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 7A # 17-05
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: cadizipsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164728878
Teléfono para notificación 2: 3156749598
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2024 Hora: 21:08:20
Recibo No. AB24527554
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245275541626B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2020, con el No. 02604866 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CADIZ INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación de servicios profesionales en la rama de la ingeniería civil y la arquitectura, diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación, remodelación, recuperación, reparación, ampliación, interventorías, asesorías, consultorías, acabados y decoraciones internas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, instalaciones eléctricas domiciliarias y comerciales, financiación de proyectos privados, adquisición y adecuación de terrenos con fines de urbanización y construcción, elaboración, comercialización y transporte de materiales para la construcción, explotación de materiales de cantera, proveedor de bienes y servicios y todo lo relacionado con lo anteriormente indicado. La estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, generación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como de la industria petroquímica y minera. Tramitar y obtener licencias, permisos ante entidades públicas y privadas. Desempeño de actividades civiles, actividades ambientales, diseño e instalación de sistemas de energía solar, eólica, reforestaciones, mantenimiento de zonas verdes, zonas comunes, y servicios de aseo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o

complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad, podrá formar parte a cualquier título, o representar sociedades nacionales y extranjeras; la inversión de sus recursos y reservas en toda clase de bienes corporales o incorporales, tales como acciones, cuotas y partes de interés en sociedades de cualquier especie, títulos de contenido crediticio, papeles de renta, valores negociables en bolsa y otros documentos de crédito y en general, en bienes que produzcan renta; prestar o tomar dinero a interés, adquirir, gravar, limitar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y darlos en garantía; girar, endosar, aceptar cheques, adquirir títulos, cobrar valores, protestar, o cualesquiera cancelar, otros o pagar efectos, letras de comercio, cambio; la promoción, constitución y/o asociación en empresas que tengan por objeto las actividades o negocios a que se refieren los ordinales anteriores; promover, organizar, financiar o fusionarse con sociedades que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, que tiendan a configurar la expansión de los negocios de la compañía; efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras convenientes para el logro de sus fines o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social; celebrar cualquier modalidad de actos o contratos, ya sean estos civiles, comerciales, administrativos o laborales, que se relacionen directamente con su objeto social; constituir consorcios, uniones temporales y otros acuerdos contenidos en la ley, con el fin de desarrollar proyectos o participar en procesos de licitación que versen sobre asuntos relacionados con el objeto social; abrir sucursales, oficinas o agencias en otros países; respaldar actividades de obligación a terceros, la ejecución de cualquier otro acto lícito de comercio, entre los cuales se encuentra el transporte de carga por carretera. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2024 Hora: 21:08:20
Recibo No. AB24527554
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2452755416268

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $300.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del representante legal de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas. C) Ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente o la asamblea general de accionistas. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. E) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta

clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. El representante legal, tendrá la facultad de celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, por cualquier monto. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. F) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario. G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. H) Informar a la asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. K) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas. L) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del código de comercio, dentro y fuera del país. M) Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2024 Hora: 21:08:20
Recibo No. AB24527554
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245275541626B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2020 con el No. 02604866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Nelida Zamora Fandiño	C.C. No. 000000035425329

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Diego Jesus Cadena Diaz	C.C. No. 000000005254869

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 15 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02788893 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.077.693.097
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2024 Hora: 21:08:20
Recibo No. AB24527554
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245275541626B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141127973682

(415)7707212489984(8020) 000014112797368 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 0 0 6 6 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CADIZ INGENIERIA Y PROYECTOS SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Zipaquirá 8 9 9

41. Dirección principal
CL 7 A 17 05

42. Correo electrónico cadizfacturas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 6 7 4 9 5 9 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 3 9 0	2 0 2 0 0 7 1 5	4 1 1 2	2 0 2 0 0 7 1 5	4 2 1 0	4 2 9 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
55- Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 23 / 16 : 20: 55

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ZAMORA FANDIÑO NELIDA
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 23-09-2024 04:21:14PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141127973682

(415)7707212489984(8020) 000014112797368 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 0 0 6 6 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 8 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 8 1 0	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 2 7 0 1 5 9	
78. Departamento	2 5	
79. Ciudad/Municipio	8 9 9	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 0 8 0 3	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 0 0 8 1 0		-
2	8 0	2 0 2 0 0 8 0 3		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141127973682

(415)7707212489984(8020) 000014112797368 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 0 0 6 6 9	1	Impuestos de Bogotá	8 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 8 1 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 5 4 2 5 3 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZAMORA	FANDIÑO	NELIDA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 0 8 1 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 5 4 8 6 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CADENA	DIAZ	DIEGO	JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA SIN VALIDEZ
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141127973682

(415)7707212489984(8020) 000014112797368 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 0 0 6 6 9	1	Impuestos de Bogotá	8 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 8 0 5 4 6 9 7 2		1 1 7 1 6 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CANTILLO	GARCIA	DUVAN	UBEYMAR

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 5 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO